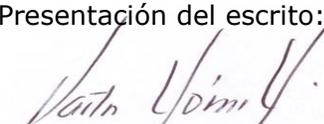


CONSTANCIA: Agosto 31 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de la demanda concedido a la curadora ad litem del demandado ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Notificación de la demanda: 30 de julio de 2021.
- Término para contestar demanda: Del 02 al 30 de agosto de 2021, con pronunciamiento sin proponer excepciones.
- Días inhábiles: 07, 08, 14, 15, 16, 21, 22, 28 y 29 de agosto de 2021.
- Presentación del escrito: 30 de agosto de 2021.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 638

Radicado No. 2020-00127

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista que el curador ad litem de los herederos indeterminados, se pronunció frente a la demanda sin formular medios exceptivos, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con el 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes doce (12) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve a.m. (9:00 a.m.)**.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Parte demandante

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, como lo son: **1)** Registro civil de nacimiento de ANTONIA VARGAS ARCILA; **2)** Acta de audiencia No. 05 de 2014 y constancia de diligencia fallida, expedida por la Comisaría de Familia de Villamaría – Caldas, convocada por la señora ERIKA VALERIA ARCILA GARCÍA con el fin de fijar la cuota alimentaria y regular visitas en favor de ANTONIA VARGAS ARCILA y a cargo del señor WILLINTON LEANDRO VARGAS FLÓREZ; **3)** Expediente penal con número de noticia criminal No. 170016000256201401539 por el delito de amenaza; **4)** Constancia de recepción de expediente, expedida por la Inspección Primera Urbana de Policía Primera Categoría de Manizales por denuncia de amenaza interpuesta por la señora ERIKA VALERIA ARCILA GARCÍA; **5)** Citación a

audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, convocada por la señora ERIKA VALERIA ARCILA GARCÍA, frente a la señora ZULAIMA FLÓREZ GARCÍA, ante el Centro de Conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas; **6)** Ampliación de declaración de la señora ERIKA VALERIA ARCILA GARCÍA, rendida ante la Inspección Primera Urbana de Policía Primera Categoría de Manizales dentro de la denuncia de amenaza, interpuesta por ella en contra del señor WILLINTON LEANDRO VARGAS FLÓREZ; y, **7)** Constancia de solicitud de archivo de las diligencias por denuncia de amenaza interpuesta por ERIKA VALERIA ARCILA GARCÍA en contra de WILLINTON LEANDRO VARGAS FLÓREZ, por haberse superado los inconvenientes presentados en relación con las amenazas.

Testimonial: Se ordena la recepción de los testimonios de MARÍA ALEXANDRA GARCÍA URIBE, MANUELA ROBLEDO GÓMEZ, MARIANA ROBLEDO GÓMEZ, DANIEL ARCILA VASCO, CARMEN ELENA GÓMEZ SUÁREZ y ANA BEATRIZ URIBE ESCOBAR.

Parte demandada

La curadora ad litem del demandado se adhirió a las pruebas adosadas y las solicitadas por la parte demandante, y las decretadas por el Despacho.

De oficio.

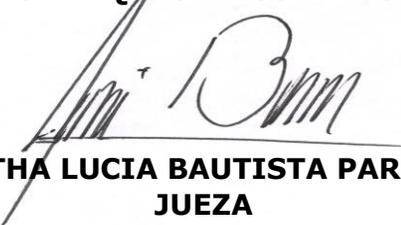
Interrogatorios de parte: Se decreta el interrogatorio de ERIKA VALERIA ARCILA GARCÍA y WILLINTON LEANDRO VARGAS FLÓREZ.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la plataforma LifeSize.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

"Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV